CONSULTA TRIBUTOS REF

CONSULTA NÚM. 1544 (01/02/2013)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 19.1.2º. h) Ley 4/2012 Art. 59.1. b) Ley 20/1991 Art. 48 Reglamento de gestión

CUESTIÓN PLANTEADA

El centro directivo consulta si las facturas correspondientes a las obras de ejecución de edificación que en la actualidad se vienen ejecutando, que entiende que no actúa como empresario o profesional, deben tener incluido el IGIC, tal y como se ha venido efectuando hasta el 27 de diciembre de 2012, o si por el contrario, las facturas tendrían que confeccionarse sin IGIC, por lo que se produciría una inversión del sujeto pasivo del Impuesto pasando a serlo la Consejería, quien tendría que declarar la cuantía devengada..

CONTESTACIÓN VINCULANTE

Es de aplicación el supuesto de inversión del sujeto pasivo a que se refiere el artículo 19.1.2º, letra h), de la Ley 20/1991, en las ejecuciones de obra, con o sin aportación de materiales, así como las cesiones de personal para su realización, consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista, que tengan por objeto la urbanización de terrenos o la construcción o rehabilitación de edificaciones. El mencionado supuesto de inversión del sujeto pasivo es aplicable en las operaciones devengadas a partir del 28 de diciembre de 2012.

Respecto al alcance subjetivo, el supuesto será aplicable, en todo caso y entre otros sujetos, en los promotores que sean personas jurídicas, incluidos los entes públicos, y la propia Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial, con independencia de que actúen o no como empresarios o profesionales.

En las facturas emitidas por el contratista principal o los subcontratistas en las que sea de aplicación la inversión del sujeto pasivo, emitidas entre el 28 y el 31 de diciembre de 2012, se deberá hacer constar que el sujeto pasivo del impuesto es el destinatario de la operación. En las emitidas a partir del 1 de enero de 2013 la mención “inversión del sujeto pasivo”.

Visto escrito presentado por , escrito en el que formula consulta tributaria acerca del Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante, Ley 20/1991), el artículo 88.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con el artículo 23.2.t) del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- El centro directivo consulta si las facturas correspondientes a las obras de ejecución de edificación que en la actualidad se vienen ejecutando, que entiende que no actúa como empresario o profesional, deben tener incluido el IGIC, tal y como se ha venido efectuando hasta el 27 de diciembre de 2012, o si por el contrario, las facturas tendrían que confeccionarse sin IGIC, por lo que se produciría una inversión del sujeto pasivo del Impuesto pasando a serlo la Consejería, quien tendría que declarar la cuantía devengada..

SEGUNDO.- El artículo 19, número 1, de la Ley 20/1991 presenta el siguiente tenor literal (el subrayado es nuestro):

"1. Son sujetos pasivos del Impuesto:

1.º Con carácter general, las personas físicas o jurídicas que tengan la condición de empresarios o profesionales y realicen las entregas de bienes o presten los servicios sujetos al Impuesto.

2.º Excepcionalmente, se invierte la condición de sujeto pasivo en los empresarios o profesionales y, en todo caso, en los entes públicos y personas jurídicas que no actúen como empresarios o profesionales, para quienes se realicen las operaciones sujetas a gravamen en los siguientes supuestos:

...

h) Cuando se trate de ejecuciones de obra, con o sin aportación de materiales, así como las cesiones de personal para su realización, consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista que tengan por objeto la urbanización de terrenos o la construcción o rehabilitación de edificaciones.

Lo establecido en el párrafo anterior será también de aplicación cuando los destinatarios de las operaciones sean a su vez el contratista principal u otros subcontratistas en las condiciones señaladas."

La letra h) del apartado 2.º, número 1 del artículo 19 ha sido añadida por el artículo 17.Cinco de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica (BOE núm. 312 de 28 de diciembre de 2012), en vigor desde el 28 de diciembre de 2012.

El artículo 59.1.b) de la Ley 20/1991 establece como una de las obligaciones de los sujetos pasivos la de *"Expedir y entregar facturas de las operaciones en que intervienen, adaptadas a las normas generales que regulan el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales."*

Asimismo, el artículo 48 del Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, aprobado por el artículo único del Decreto 268/2011, de 4 de agosto, en su número 1, letra b) establece la obligación de los empresarios o profesionales de *"Expedir y entregar facturas y documentos sustitutivos por sus operaciones y conservar copia de las mismas."*

El artículo 6.1 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, en vigor desde el 1 de enero de 2013 conforme a su Disposición final cuarta, al regular el contenido de las facturas, establece lo siguiente:

> *"1. Toda factura y sus copias contendrán los datos o requisitos que se citan a continuación, sin perjuicio de los que puedan resultar obligatorios a otros efectos y de la posibilidad de incluir cualesquiera otras menciones:*
>
> *...*
>
> *m) En el caso de que el sujeto pasivo del Impuesto sea el adquirente o el destinatario de la operación, la mención «inversión del sujeto pasivo».*
>
> *..."*

En lo que se refiere al período entre el 28 y el 31 de diciembre de 2012, en el que estaba en vigor el artículo 6.3 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el artículo primero del Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, se establecía lo siguiente:

> *"En el supuesto de que la operación que se documente en una factura esté exenta o no sujeta al impuesto o de que el sujeto pasivo del impuesto correspondiente a aquélla sea su destinatario, se deberá incluir en ella… o de que el sujeto pasivo del impuesto es el destinatario de la operación…."*

TERCERO.- En consecuencia, es criterio vinculante de este Centro Directivo que es de aplicación el supuesto de inversión del sujeto pasivo a que se refiere el artículo 19.1.2º, letra h), de la Ley 20/1991, en las ejecuciones de obra, con o sin aportación de materiales, así como las cesiones de personal para su realización, consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista, que tengan por objeto la urbanización de terrenos o la construcción o rehabilitación de edificaciones. El mencionado supuesto de inversión del sujeto pasivo es aplicable en las operaciones devengadas a partir del 28 de diciembre de 2012.

Respecto al alcance subjetivo, el supuesto será aplicable, en todo caso y entre otros sujetos, en los promotores que sean personas jurídicas, incluidos los entes públicos, y la propia Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial, con independencia de que actúen o no como empresarios o profesionales.

En las facturas emitidas por el contratista principal o los subcontratistas en las que sea de aplicación la inversión del sujeto pasivo, emitidas entre el 28 y el 31 de diciembre de 2012, se deberá hacer constar que el sujeto pasivo del impuesto es el destinatario de la operación. En las emitidas a partir del 1 de enero de 2013 la mención “inversión del sujeto pasivo”.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 1 de febrero de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Alberto Génova Galván